



12/ 12.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE COMPATIBILIDAD DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana, del siguiente contenido literal:

“A la vista de la petición efectuada por D^a. Paola Arranz Rodríguez, personal laboral temporal mediante contrato de obra o servicio determinado, con la categoría profesional de trabajadora social, adscrita al Área de Bienestar Social, en la que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad de carácter privado (gerente de un estudio de tatuaje en horario de tarde, sin necesidad de presencia física determinada).

CONSIDERANDO la legislación vigente, se emite informe favorable con las siguientes limitaciones:

- a) *De conformidad con el artículo 11.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, solo podrá darse al personal la declaración de compatibilidad siempre que sea una actividad no relacionada directamente con el puesto que está desempeñando.*
- b) *De conformidad con el artículo 12.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas solo podrá autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley 53/1984 como de prestación a tiempo parcial.*
- c) *De conformidad con el artículo 13 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, no podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se le hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos.*
- d) *De conformidad con el artículo 15 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, el trabajador no podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de la actividad que va a desarrollar.*
- e) *De conformidad con el artículo 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, solo podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades cuando el puesto de trabajo del trabajador en cuestión comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los concepto que tengan su origen en la antigüedad.*

CONSIDERANDO que según los datos obrantes en el Departamento de Personal se informa favorablemente a la concesión de la compatibilidad.

Es por lo que viene a someter a la consideración y aprobación, si procede, de la Corporación Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

“Aprobación de la concesión de compatibilidad con las limitaciones previstas en la legislación vigente a D^a. Paola Arranz Rodríguez, personal laboral temporal mediante contrato por obra o servicio determinado, con la categoría profesional de trabajadora social, adscrita al Área de Bienestar Social, para el ejercicio de una segunda actividad de carácter privado (gerente de un estudio de tatuaje en horario de tarde, sin necesidad de presencia física determinada)”



Ayuntamiento Móstoles

Visto dictamen de la Comisión de Hacienda, Recursos Humanos y Administración Municipal, de fecha 19 de enero de 2015, en sentido favorable.

La Corporación, por unanimidad, acuerda la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.